



¿Sabías qué...?

- El **TRABAJADOR AUTÓNOMO** está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad.
- La obligación continúa mientras el trabajador está en activo, incluso durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo y Maternidad.
- La obligación termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo. En caso contrario, sigue obligado a cotizar hasta el último día del mes de comunicación de la baja, salvo que se justifique el cese en la actividad.

Es importante, por tanto, que el **TRABAJADOR AUTÓNOMO** no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, dentro de los 6 días naturales siguientes a dicho cese.

- Cada año, antes del 1 de octubre, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización para el año siguiente.
- En general, durante el año 2006 se puede elegir entre una base mínima de cotización de 785,70 € y una base máxima de cotización de 2.897,70 € al mes.
- El tipo de cotización para este año es del 29,80% sobre la base de cotización, salvo que el trabajador opte por no cubrir la contingencia de Incapacidad Temporal, en cuyo caso el tipo de cotización es del 26,5%.

Los menores de 30 años, los mayores de 50 y las mujeres mayores de 45 pueden elegir bases de cotización diferentes, en función del tiempo que lleven dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

- Los trabajadores autónomos que tengan 65 años o más y/o 35 años o más de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal. Por lo tanto, aquellos que optaron por no tener la cobertura de la incapacidad temporal estarán exentos de la obligación de cotizar a la Seguridad Social, mientras que aquellos que optaron por la cobertura de dicha contingencia se aplicarán el tipo del 3,3 por 100.

Fuente: www.seg-social.es